



en la Región de Los Ríos, provincia de Valdivia, comuna de Panguipulii, la instalación de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	Plano PP N°
Electrificación Sector Trafún	De Los Ríos/Valdivia/Panguipulii	24750 (1 lámina)

Artículo 2°. Las instalaciones tienen como objetivo prestar servicio público de distribución de energía eléctrica a las comunidades rurales ubicadas dentro de la zona de concesión que se solicita, así como a aquellos usuarios que, ubicados fuera de dicha zona, se conecten a las instalaciones de la empresa mediante líneas propias o de terceros.

Artículo 3°. El presupuesto del costo de las obras asciende a \$60.455.000.- (sesenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos).

Artículo 4°. Copias del plano general de obra, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°. En su recorrido, las instalaciones afectarán sólo bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares. Sobre estos últimos, se constituyeron servidumbres en forma voluntaria, establecidas con anterioridad a la presentación de la solicitud de concesión.

Artículo 6°. Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°. La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 8°. Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°. La zona de concesión será la comprendida dentro de las poligonales que se describe a continuación y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión a escala 1:30.000, copia del cual se acompañan en la solicitud, que se encuentran basados en las cartas del Instituto Geográfico Militar, Liquiñe, N° 3930-7145.

Nombre del Proyecto	Vértice	Norte (Km)	Este (Km)	N° Carta	Nombre Carta
Electrificación Sector Trafún	A	5.603,431	767,929	3930-7145	Liquiñe
	B	5.603,917	769,099	3930-7145	Liquiñe
	C	5.604,744	769,332	3930-7145	Liquiñe
	D	5.605,379	769,863	3930-7145	Liquiñe
	E	5.605,492	770,155	3930-7145	Liquiñe
	F	5.604,907	770,550	3930-7145	Liquiñe
	G	5.603,418	769,822	3930-7145	Liquiñe
	H	5.602,644	768,886	3930-7145	Liquiñe
	I	5.603,326	768,816	3930-7145	Liquiñe
	J	5.603,022	767,995	3930-7145	Liquiñe

Artículo 10°. La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°. Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°. Las obras correspondientes han sido ejecutadas y han sido puestas en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 13°. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°. La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio

suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que esta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°. El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 16°. La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 967956)

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, PROVINCIA DE MALLECO, COMUNA DE LONQUIMAY, LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INDICA

Núm. 82.- Santiago, 31 de julio de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio ord. N° 8.728, ACC 1161040, DOC 951992, de fecha 6 de julio de 2015; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en los demás antecedentes adjuntos.

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 8.728, ACC 1161040, DOC 951992, de fecha 6 de julio de 2015, los que pasan a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°. Otórgase a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante Frontel S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de la Araucanía, provincia de Malleco, comuna de Lonquimay, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

N°	NOMBRE PROYECTO	REGIÓN PROVINCIA COMUNA	PLANO PP N°
1	Electrificación Rural Sector Bellavista	De la Araucanía/ Malleco/Lonquimay	16182 (1 lámina)



Artículo 2°.- El objetivo del proyecto “Electrificación Rural Sector Bellavista” y, por tanto, de la presente concesión, será prestar servicio público de distribución de energía eléctrica a las comunidades rurales ubicadas dentro de la zona de concesión que se solicita, así como a aquellos que, ubicados fuera de la zona de concesión, se conecten a las instalaciones de la Empresa mediante líneas propias o de terceros.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$160.403.000 (ciento sesenta millones, cuatrocientos tres mil pesos chilenos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Déjase constancia que en su recorrido, las instalaciones afectarán bienes nacionales de uso público y bienes particulares. Sobre estos últimos se constituyeron servidumbres en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución de la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con otras zonas de concesión otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión a escala 1:30.000, copia del cual se acompaña a la solicitud y que se encuentra basado en las cartas del Instituto Geográfico Militar, Sierra Nevada, N° 3830-7115, Lonquimay, N° 3815-7115:

Nombre del Proyecto	Vértices	Norte (Km)	Este (Km)	Carta IGM		
				Nombre Carta	Número	Escala
Electrificación Rural Sector Bellavista	A	5.734,067	817,364	Lonquimay	3815-7115	1:30.000
	B	5.733,736	817,506			
	C	5.733,985	818,126			
	D	5.733,809	818,278			
	E	5.733,416	817,788			
	F	5.733,379	817,381			
	G	5.734,066	817,000			
	H	5.733,710	816,443			
	I	5.733,219	816,440			
	J	5.733,223	816,223			
	K	5.733,644	816,268			
	L	5.734,246	816,972			
	M	5.734,110	817,052			
	N	5.734,187	817,202			
	O	5.734,242	817,185			

Artículo 11.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12.- No se consignan los plazos respectivos por cuanto las obras ya fueron ejecutadas y las instalaciones ya se encuentran construidas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos referidos.

Artículo 13.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de quince días, contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada la concesión si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás cláusulas de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 16.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Nombre del Proyecto	Vértices	Norte (Km)	Este (Km)	Carta IGM		
				Nombre Carta	Número	Escala
Electrificación Rural Sector Bellavista	A	5.727,580	811,101	Sierra Nevada	3830-7115	1:30.000
	B	5.727,229	811,296			
	C	5.727,436	811,796			
	D	5.727,214	811,888			
	E	5.727,008	811,379			
	F	5.725,887	811,488			
	G	5.724,063	810,013			
	H	5.724,285	809,730			
	I	5.726,027	811,128			
	J	5.727,014	811,063			
	K	5.727,000	810,842			

Nombre del Proyecto	Vértices	Norte (Km)	Este (Km)	Carta IGM		
				Nombre Carta	Número	Escala
Electrificación Rural Sector Bellavista	A	5.729,217	813,708	Sierra Nevada	3830-7115	1:30.000
	B	5.728,601	814,442			
	C	5.727,422	813,796			
	D	5.726,254	813,490			
	E	5.725,543	812,867			
	F	5.725,657	812,661			
	G	5.728,548	813,982			
	H	5.728,960	813,493			

Avisos

[IdDO 967995]

Inmobiliaria Altue S.A.

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CITACIÓN

Por acuerdo del Directorio cítase a Junta Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Altue S.A. para el 7 de diciembre de 2015 a las 12:00 horas en calle Balmaceda 5107, La Serena, para tratar la siguiente tabla de materias:

- 1.- Lectura acta anterior.
- 2.- Constitución hipoteca y prohibición a favor Banco Bice.

EL GERENTE GENERAL